

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 247 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En sesión de fecha 22 veintidós de abril de la presente anualidad le fue turnada a esta Comisión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Ma Fabiola Alanís Samano.

La iniciativa presenta como exposición de motivos los siguientes:

El proyecto de reforma hoy se presenta, tiene como finalidad de agilizar el procedimiento específico legislativo para la aprobación de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, a este poder legislativo local.

La transformación del sistema jurídico constitucional es de primordial importancia al ser el mandamiento normativo sobre el cual se sustenta todo el andamiaje jurídico del estado mexicano, en el cual participan no solo las cámaras del congreso federal, si no que, como parte del constituyente permanente, tenemos participación todas las legislaturas de los estados integrantes de la federación.

En este orden de ideas, durante la instauración de la cuarta transformación del estado mexicano, se inició una profunda transformación no solo política sino jurídica, en el cual es necesario actualizar nuestro máximo marco normativo a efecto de poder implementar las políticas públicas del estado mexicano, necesarias para poder llegar al tan anhelado desarrollo del país, que demandan las y los mexicanos.

En este proceso de transformación política y jurídica del país, la participación de las legislaturas en la aprobación de las reformas constitucionales es única y exclusivamente el emitir el voto a favor o en contra de las minutas con proyecto de decreto de la citada reforma constitucional, sin tener mayor atribución de proponer alguna redacción diversa a lo aprobado por la mayoría calificada de ambas cámaras del congreso federal, por lo que válidamente se

puede a someter a votación directamente al pleno la minuta con proyecto de decreto remitida a las legislaturas locales para su aprobación o no, y con la mayor celeridad posible a efecto de que las y los integrantes del congreso del estado en su carácter de constituyente permanente, emitan su voto a favor o en contra de la citada propuesta de reforma, y ejercer la atribución constitucional establecida en el propio artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero, que a la letra reza:

“Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México”.*

En ese sentido se hace necesario actualizar nuestro marco normativo interno a efecto de regular y agilizar de una mejor manera, el procedimiento legislativo de votación de las propuestas de reformas constitucionales remitidas al congreso del estado de Michoacán en acatamiento a lo citado en el párrafo precedente.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

La comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas que pretendan reformar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 fracción I de la referida Ley adjetiva.

Esta Comisión encuentra pertinente la adecuación normativa que se propone en la iniciativa de mérito, ello en la inteligencia de que al ser este Congreso parte integrante del Poder Constituyente Permanente de la Federación, su actuación en las reformas constitucionales federales, únicamente se circunscribe a manifestar su conformidad o inconformidad de la reforma previamente discutida y votada por ambas cámaras del congreso de la unión, por lo que se considera viable que el trámite interno que se le da a las minutas de reforma remitidas para tal efecto al Congreso del Estado de Michoacán, se voten de manera directa en sus términos sin necesidad de dictamen, y que este trámite de emisión del voto por parte de la legislatura local, se haga de manera sumaria y distinta a los dictámenes

con proyecto de acuerdo o decreto que de manera ordinaria se someten a consideración del pleno que si requieren de un mayor plazo para su análisis a efecto de contar con los elementos suficientes para discutir y en su caso proponer modificaciones, lo que se reitera no sucede con la emisión del voto por parte de los integrantes de la legislatura para el caso de las minutas de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior es así ya que al tratarse de reformas a la constitución federal, estas ya fueron del conocimiento público a las cuales ya se les ha dado amplia difusión y por lo tanto cuentan con la debida publicidad correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento legal en los artículos 64, 90, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 247. No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la *Gaceta Parlamentaria* al día de la Sesión.

Asimismo, solo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.

Con excepción de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo y lo establecido en el artículo 217 de presente Ley, las Minutas Proyecto de Decreto remitidas al Congreso del Estado para la emisión del voto de conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y emitir el voto respectivo al Congreso de la Unión, se estará a lo siguiente:

Notificada la Minuta con Proyecto de Decreto al Congreso del Estado, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva, convocará por cualquier medio a las y los

diputados integrantes de la Legislatura, a Sesión de Emisión de Voto de Reforma Constitucional, con un mínimo de cuatro horas de anticipación, acompañando a dicha convocatoria la Minuta Proyecto de Decreto remitida por el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2026 dos mil veinte y seis.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Integrante*; Dip. Guillermo Valencia Reyes, *Integrante*; Dip. Anabet Franco Carrizales, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx